

Resolución No. J. D. 009-06-02-2025

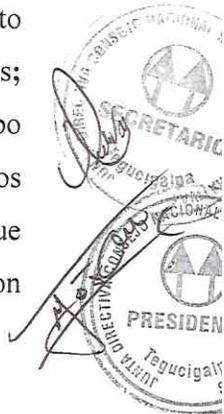
LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: Para resolver la Disolución y Liquidación Voluntaria de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA**, contentiva en el Expediente Administrativo No. SG-012-2024.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha ocho (08) de agosto del año mil veinticuatro (2024), se presentó escrito titulado; "*SE SOLICITA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA*", presentado por el abogado RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES, en su condición de apoderado legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA, condición que acredita mediante Testimonio de la Escritura Publica N. 375 de fecha 25 de agosto de 2023 contentivo de Poder General para Pleitos, Representación y Gestiones Administrativas; donde informa que en fecha seis (6) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de la referida Cooperativa y de forma unánime los socios pertenecientes a la misma, acordaron disolver en forma voluntaria la Cooperativa, debido a que la misma no ha logrado llegar al punto de equilibrio, debido a varias situaciones que presentaron en años anteriores, así mismo se remite la siguiente información:

- a) Fotocopia del Acta del Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fraternidad Honduras Limitada celebrada el 6 de julio del 2024;
- b) Copia de Testimonio de Escritura Publica No.375, del Poder General para Pleitos cotejado con el Original de fecha 25 de agosto de 2023 a favor de Rony Javier Rodríguez Flores.
- c) Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fraternidad Honduras Limitada;
- d) Listado de Cooperativistas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fraternidad Honduras Limitada;
- e) Certificación del punto de acta No. 028-2024 de fecha 6 de julio de 2024, donde la Asamblea General Extraordinaria aprueba el nombramiento de la comisión liquidadora



en la disolución voluntaria la DISOLUCION de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS, LIMITADA.

f) Estados financieros de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida providencia de requerimiento al abogado RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES, en su condición de apoderado legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA, a fin que cumplimente en el término de diez (10) días, documentos relacionados a: 1) Fotocopia de los últimos estados financieros auditados y elaborados por una firma auditora externa debidamente registrada en el consejo, 2) Curriculum vitae y fotocopia del DNI de los miembros nombrados como comisión liquidadora.

Consta en las diligencias que en fecha 22 de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) la providencia de mérito fue notificada al abogado RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES, en su condición de apoderado legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA.

TERCERO: Que en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el abogado RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES, en su condición de apoderado legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA presentó escrito titulado ***“SE PRESENTA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA.”***

CUARTO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por lo que se admite la solicitud de disolución voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA, presentado por el abogado RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES; ordenando los traslados al Registro Nacional de Cooperativas a la Superintendencia de Cooperativas de ahorro y Crédito y la Asesoría Legal para la emisión de los dictamen técnico y legal que correspondan.

QUINTO: Que mediante Memorando M. DRNC.N 425-2024 de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Registro Nacional de Cooperativas informó, *“que la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Fraternidad Honduras Limitada, se encuentra inscrita*



bajo el Acuerdo N.195 tomo I Libro II, de fecha 08 de diciembre del año 2015. La cooperativa para tener al día su expediente deberá presentar lo siguiente: 1. Actualizar los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia; 2. No presentaron copia del RTN; 3. Presentar Listado de afiliados actualizado al 2024.”

SEXTO: La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, mediante el Dictamen Técnico No. DCSM-305-2024 de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), analizó la solicitud de disolución y liquidación voluntaria presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fraternidad Honduras, Limitada. Se concluyó que existen inconsistencias en la documentación presentada, particularmente en el acuerdo de disolución voluntaria adoptado por la Asamblea General Extraordinaria del 6 de julio de 2024, debido a que no se alcanzaron las dos terceras partes requeridas para su aprobación conforme al artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas.

Además, se determinaron graves deficiencias financieras y administrativas, incluyendo:

1. Insolvencia reflejada en indicadores negativos de patrimonio y capital institucional, así como insuficiencia para cubrir los depósitos de los afiliados y otras obligaciones.
2. Altos niveles de activos improductivos y una cartera crediticia con elevada mora, superior al 71.29%.
3. Déficit en liquidez, con insuficiencia de reservas para enfrentar retiros inesperados de depósitos.
4. Incumplimientos reiterados del marco legal y normativo, así como fallas en el sistema de control interno y gestión de riesgos.



Por lo que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito concluyó y recomendó lo siguiente: *“Con base en lo establecido en los artículos 67 literales a) y e), de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decretos Legislativos No.174-2013 y No.146-2019, 139 literal b), c) y e), 140, 141 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en el acuerdo 041- 2014 y su reforma mediante Acuerdo Ejecutivo 015-2021 conexo con el Artículo 44 de la Norma para la Fusión Incorporación, Transformación, Disolución y Liquidación, la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito Órgano Técnico del CONSUCOOP, recomienda a la honorable Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, basándose en los dictámenes de Auditores Externos al cierre de los periodos contables de los años 2021, 2022, 2023, así mismo, los Informes de Supervisiones Generales de la Superintendencia con cifras al 31 de marzo de 2017, 31 de julio de 2019, 28 de febrero de*

2023 así como, los Informes de Supervisiones Extra- Situ de la Superintendencia con cifras al cierre de octubre 2023, febrero y marzo 2024, los cuales revelaron Alto Riesgo por la situación financiera crítica de insolvencia, por las pérdidas acumuladas de años anteriores y en el periodo 2023 que han agotado las reservas patrimoniales y las aportaciones (Pérdida de Recursos Económicos), iliquidez, deterioro en la calidad de los activos e insuficiencia de reservas de los mismos, las que no se corrigieron debido a que no respondió plan de Adecuación y Regularización solicitado por la Superintendencia para solventar las deficiencias administrativas y financieras, lo que extingue o imposibilita realizar el fin principal para el cual fue constituida la Cooperativa y no continuar operando como negocio en marcha, asimismo, violaciones reiteradas a la Ley, deficiencias administrativas, operativas en el sistema de control interno y de gestión de riesgos se proceda a tomar Resolución para la **Liquidación COACTIVA O DE OFICIO** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS, LIMITADA.**”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras estipula lo siguiente:

Artículo 24-A: “Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Modificación del documento constitutivo y el Estatuto; b) La enajenación de los bienes propiedad de la cooperativa, cuando sobrepase del Diez (10%) del valor de su patrimonio; c) **La disolución voluntaria de la cooperativa, la cual debe ser justificada ante el Organismo Supervisor de Cooperativas,** y ch) La fusión, incorporación o transformación de acuerdo con esta Ley, el Reglamento y el Estatuto.”

Artículo 65: “La disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.”

Artículo 67: “Se considera coactiva la disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el organismo rector del cooperativismo, fundándose en cualquiera de las causales siguientes: a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa; b) Que por un año el número de cooperativistas permanezca inferior al mínimo legal; c) Que por un año los recursos económicos sean inferiores al monto mínimo fijado en el Acta de Constitución; d) Por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley; y, e) Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o a los Estatutos.”

Artículo 68: “La disolución surtirá efecto a partir de la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.”



Artículo 70: “La liquidación se hará por medio de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del Cooperativismo, si aquella fuese coactiva...”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece lo siguiente:

Artículo 49: “*Solvencia Patrimonial.* Las cooperativas deberán determinar y cumplir con un índice de solvencia, el cual será establecido en las normas emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), considerando para tal efecto el capital en riesgo y el capital institucional registrado por las cooperativas.”

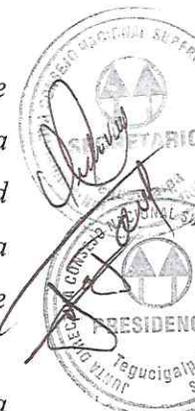
Artículo 50: “*Incumplimiento del índice de solvencia.* En el caso que la cooperativa de ahorro y crédito no cumpla con el índice de solvencia, la Junta Directiva y Gerencia General de la cooperativa, debe presentar un plan de adecuación, para lograr y mantener el índice de solvencia requerido, asimismo los excedentes obtenidos durante el ejercicio económico afectado, serán capitalizados para fortalecer el patrimonio de las cooperativas de ahorro y crédito.”

Artículo 95.- “*Quórum de Presencia.* Si el día y hora señalados en la convocatoria no se tuviere el quórum requerido, la Asamblea General se debe llevar a cabo en segunda convocatoria, una hora después con los Afiliados(as) presentes, siempre que su número no sea menor de la mitad más uno de la asistencia que exige la Ley y este Reglamento para la constitución de la Cooperativa de que se trate. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente.

En el aviso de convocatoria se debe informar del mecanismo de constitución en segunda convocatoria. Este procedimiento es también aplicable para los casos que la Junta de Vigilancia convoque.

Cuando por razones de fuerza mayor calificada, sea imposible celebrar la Asamblea General en segunda convocatoria, la Junta Directiva está obligada a convocar a la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la fecha que se fijó en la convocatoria fallida.

Un afiliado para ser elegible para votar en las asambleas debe ser mayor de dieciséis años y para ocupar un cargo directivo debe de tener mayoría de edad. A excepción de las cooperativas escolares.”



Artículo 96.- “*Quórum de Resolución. Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se deben tomar por la simple mayoría de votos. En segunda convocatoria, las resoluciones se deben tomar por las dos terceras partes de los Cooperativistas presentes.*”

Artículo 140.- “*En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución.*”

Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los Afiliados(as) presentes que tengan derecho a voto. El Acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.”

CONSIDERANDO: Que las Normas Para la Fusión, Incorporación, Transformación, Disolución y Liquidación de las Cooperativas, contenido en el Acuerdo No. JD 02-09-13-2018 emitido por el CONSUCOOP, establece:

Artículo 42.- “*Informes Técnicos Previo al Proceso de Liquidación. Previo a que el CONSUCOOP, autorice la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria de la Cooperativa, la Superintendencia correspondiente, deberá elaborar los informes técnicos y recabará las opiniones legales que servirán de sustento para la aprobación respectiva.*”

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo, la Asesoría Legal se pronunció mediante dictamen legal No. 002-2025 en los siguientes términos: “1. La solicitud de disolución voluntaria no cumple los requisitos normativos, especialmente en relación con el quórum establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas. 2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Fraternidad Honduras, Limitada, se encuentra en una situación de insolvencia crítica y de alto riesgo financiero, lo que justifica la disolución coactiva conforme a los artículos 67 de la Ley de Cooperativas y 140 de su Reglamento. 3. Se recomienda a la Junta Directiva del CONSUCOOP emitir la resolución correspondiente para iniciar el proceso de liquidación coactiva de la cooperativa, en estricta observancia de los procedimientos establecidos en la normativa vigente...”



POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 17, 47, 48, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 25, 61, 72, 83, 87, 88, 92, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 65, 67, 68 y 70 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria presentada por el abogado **RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES**, en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA**, en virtud que su representada incumple con los requisitos para que la Disolución y Liquidación sea Voluntaria según establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

SEGUNDO: Ordenar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN COACTIVA** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA**, en vista que, se encuentra en una situación de insolvencia crítica y de alto riesgo financiero, lo que justifica la disolución coactiva conforme a los artículos 67 de la Ley de Cooperativas y 141 de su Reglamento.

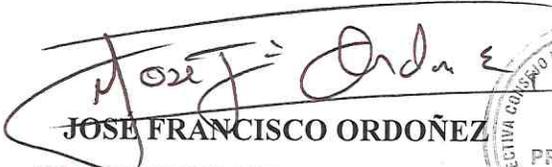
TERCERO: Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA**, y una vez constituida esta Comisión, proceda a publicar el aviso de Liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora, para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

CUARTO: Una vez liquidada la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA**, procédase a informar al Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), a fin que realice la Cancelación de la Personalidad Jurídica de la misma.



QUINTO: Que la Secretaría General del CONSUCOOP proceda a realizar la notificación de la presente Resolución al abogado **RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES**, en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FRATERNIDAD HONDURAS LIMITADA**.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –


JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP



OLGA LIDIA VALLE
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP
